



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1292**

(01 OCT 2013)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0876 del 26 de julio de 2013 se aprueba el Plan de Restauración presentado por el Consorcio Metrovías Buenaventura como compensación por la sustracción definitiva de una superficie de 162,71 hectáreas y la sustracción temporal de 158,18 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la construcción del proyecto “Construcción de la doble calzada entre Citronela a nivel del PR16+100, hasta altos de Zaragoza en el PR29+000, con excepción de la franja norte de la calzada actual entre el PR22+533 al PR25+336”.

Que la Resolución 0876 de 26 de julio de 2013 fue notificada el 15 de agosto de 2013 y mediante escrito presentado el 30 de agosto de 2013, el representante legal del Consorcio Metrovías Buenaventura, interpone recurso de reposición en contra del artículo segundo de la Resolución 0876 de 2013.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la de

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realínderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reservas forestales nacionales

Que mediante Resolución 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de reservas forestales del orden nacional.

Que esta Dirección expidió la Resolución 0876 de 2013 "Por medio de la cual se evalúa el plan de compensación para el proyecto "construcción de la doble calzada entre citronela a nivel del pr16 + 100, hasta altos de zaragoza en el pr29 + 000, con excepción de la franja norte de la calzada actual entre el pr22 + 533 al pr25 + 336" producto de la sustracción de la reserva forestal del pacífico, establecida mediante la ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones".

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."

Que el presente recurso de reposición fue oportunamente interpuesto, por lo que esta Dirección pasará a resolver de fondo el asunto planteado.

ARGUMENTACIONES DEL RECORRENTE

Mediante Oficio radicado 4120 – E1 – 29071 en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el representante legal del Consorcio Metrovías Buenaventura, presenta recurso de reposición contra el artículo segundo de la Resolución No.0876 de 2013:

"II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

A continuación expongo los argumentos por los cuales se solicita a ese despacho MODIFICAR los términos de la RESOLUCIÓN N° 0876 del 26 de julio de 2013, teniendo en cuenta los siguientes aspectos que fundamentan el mismo:

Expresa la entidad en la parte Resolutiva de la Resolución objeto de la revocatoria:

"Artículo segundo. El Consorcio Metrovías Buenaventura deberá presentar un informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, una vez inicien las actividades de ejecución del Plan de Restauración, el cual incluirá:

1. (...)
2. (...)
3. El cronograma de actividades ajustado a los tiempos reales para un lapso de cinco (5) años".

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

En relación con la obligación impuesta por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, en el artículo segundo, debemos precisar, que este consorcio, considera excesivo el tiempo de implementación del Plan de Restauración Ambiental requerido, toda vez que, el Consorcio Metrovías Buenaventura propuso, en el documento de Restauración Ecológica y Restitución por Sustracción un plan de mantenimiento por tres años que debe ser ajustado acorde con los cronogramas y plazos contractuales del proyecto segunda calzada del tramo Citronela – Altos de Zaragoza; así, la presentación de un cronograma de cinco (5) años de implementación, implica realizar actividades por fuera del señalado plazo contractual.

Dentro de las propuestas técnicas de restauración se solicita se consideren tres años como etapa suficiente para lograr los objetivos junto con la etapa de monitoreo y seguimiento, anticipando que la gestión de seguimiento y monitoreo debe ser adelantado por la CVC, como autoridad ambiental regional en coordinación con los Consejos Comunitarios, quienes finalmente son los responsables de la sostenibilidad de las medidas de restauración que se ejecuten.

IV. PETICIÓN

Por las consideraciones de hecho y de derecho mencionadas en este escrito, solicito a Usted, de manera respetuosa:

*2 .**MODIFICAR** en los apartes antes referidos el artículo segundo de la Resolución N°0876 del 26 de julio de 2013, en cuanto a que consideramos excesivo el tiempo de implementación del Plan de Restauración Ambiental requerido, lo que implica realizar actividades por fuera del plazo contractual del Consorcio."*

CONSIDERACIONES

Que en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a resolver el presente recurso de reposición.

En primera instancia se precisa que la Resolución 0817 de 2010, mediante la cual se sustrae un área para el proyecto "Construcción de la Doble Calzada Sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza (PR29+0000) de la Carretera Buenaventura – Cruce Ruta (Bugá), Ruta 40 Tramo 01" impuso en el literal c) del artículo segundo que el Plan de Restauración como medida de compensación debe incluir un plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.

Es así como el Consorcio, mediante el oficio radicado con No 4120-E1-6485 de 23 de enero de 2012, remite al Ministerio el Plan de Restauración Forestal, las actas de concertación con la CVC y con los Concejos Comunitarios de Córdoba y San Cipriano, Bajo Calima y Alto y Medio Dagua, el cual fue evaluado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitando mediante oficio radicado No 8210-E2-30605 información complementaria.

El Consorcio procede a remitir el Plan de Restauración Forestal ajustado, mediante radicado No 4120-E1-56733 de 19 de noviembre de 2012, en el que se incluye a folios 165 y 166 el siguiente cronograma:

"De igual forma, en lo referente al Plan de Restauración Forestal, que se formula de acuerdo con la Resolución No. 0817 del 29 de abril de 2010 licencia ambiental para el proyecto de "Construcción de la Doble Calzada entre Citronela a nivel del PR16+100, hasta Altos de Zaragoza en el PR29+000, con excepción de la franja

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

norte de la calzada actual entre el PR22+533 al PR25+336, se presenta el cronograma estimado de actividades inherentes a la implementación del Plan de Restauración.

Actividades	AÑO 1												AÑO 2												AÑO 3												
	Meses												Meses												Meses												
Actividades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	
Establecimiento de la Plantación																																					
Limpieza del terreno	■																																				
Trazado y Marcación	■																																				
Ploteo	■																																				
Apertura de hoyos	■																																				
Fertilización	■																																				
Plantación	■																																				
Mantenimiento de la Plantación - Especies Forestales																																					
Resembra																																					
Fertilización																																					
Control de Maleza																																					
Control Fitosanitario																																					
Mantenimiento de la Plantación - Especies Frutales																																					
Resembra																																					
Fertilización																																					
Control de Maleza																																					
Control Fitosanitario																																					

Actividades	AÑO 4												AÑO 5											
	Meses												Meses											
Actividades	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56				
Establecimiento de la Plantación																								
Limpieza del terreno																								
Trazado y Marcación																								
Ploteo																								
Apertura de hoyos																								
Fertilización																								
Plantación																								
Mantenimiento de la Plantación - Especies Forestales																								
Resembra																								
Fertilización																								
Control de Maleza																								
Control Fitosanitario																								
Mantenimiento de la Plantación - Especies Frutales																								
Resembra																								
Fertilización																								
Control de Maleza																								
Control Fitosanitario																								

1	Primera Producción de Material Vegetal
2	Segunda Producción de Material Vegetal
3	Tercera Producción de Material Vegetal
4	Cuarta Producción de Material Vegetal
5	Quinta Producción de Material Vegetal
6	Sexta Producción de Material Vegetal

Fuente: Consorcio CMB Consultor G. Godoy - 2011

Dicho Plan fue objeto de evaluación, y mediante oficio con radicado No 8210-E2-56733 de 5 de marzo de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, no aprueba el Plan y solicita al Consorcio "Plantear el programa (actividades y cronograma) de evaluación y seguimiento a la restauración con sus indicadores, bajo criterios de estructura, función y composición, en parcelas georreferenciadas. Inicialmente durante los dos primeros años cada seis meses y luego cada año hasta completar mínimo cinco años en total. Lo cual es diferente, a la calificación de indicadores de cumplimiento y gestión definidos para la producción de material vegetal, establecimiento y mantenimiento".

En cumplimiento de lo anterior, el Consorcio Metrovías radica oficio 8210-E2-56733 de 5 de marzo de 2013, en el que presenta el Plan de Monitoreo y Seguimiento al Plan de Restauración Forestal en el que específicamente en el punto 3 del oficio remitido, señala que "...De tal forma que, el Consorcio

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

establecerá un periodo de mantenimiento de tres años y no de cinco (5) como se establece en la comunicación del asunto.”

Se precisa que al momento de la elaboración del concepto técnico de evaluación del Plan de Restauración se tuvo en cuenta que el Consorcio Buenaventura ya había presentado un cronograma para el total de las actividades por un periodo de cinco (5) años, como se observa en la tabla anterior, y siempre consideró que el seguimiento sería por tres años.

En ese sentido el concepto técnico mediante el cual se aprueba el Plan de Restauración considera que el cronograma presentado inicia con un periodo de pruebas para identificar los criterios técnicos para el establecimiento en el lapso de seis (6) meses, un periodo de establecimiento de los modelos de dieciocho (18) meses y un periodo de seguimiento y monitoreo de treinta y seis (36) meses.

En ese sentido, la Resolución No. 0876 de 2013 dispuso que el Consorcio debía, al momento de iniciar las actividades del Plan de Restauración, presentar a esta Dirección, entre otros, el cronograma de actividades ajustado a tiempos reales por un periodo de cinco años, es decir, no se impuso nada diferente a lo presentado por el Consorcio, sino que se aceptó el presentado en el documento y se le requirió para que señalara el tiempo real, es decir los meses reales en que ejecutaría el cronograma presentado y aprobado.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar, por las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo, cada una de las disposiciones contenidas en la Resolución 0876 del 26 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal del Consorcio Metrovías Buenaventura, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, para su conocimiento y fines pertinentes y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 OCT 2013

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

